

2.º El caudal que como máximo podrá derivarse desde el embalse situado en el río Urbión a la cámara de carga del salto será de 8.500 litros por segundo, no estableciéndose limitación en cuanto al derivado del contraembalse del salto de pie de presa del embalse de Mansilla, siempre que en todo momento se cumplan las condiciones establecidas en esta concesión, en cuanto al régimen de explotación del aprovechamiento y las que en cada caso señale la correspondiente Comisión de Desembalses.

3.º El desnivel que como máximo se autoriza a aprovechar en el salto entre la cota de máximo embalse en el río Najerilla y la de solera del desagüe de la central en el mismo río es de 91,40 metros. La presa en el río Urbión permitirá un embalse con nivel máximo estático a 90,35 metros sobre dicha solera. El contraembalse previsto aguas abajo de la central no superará un nivel máximo estático situado a 0,54 metros bajo la citada solera.

4.º Las Sociedades concesionarias presentarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de construcción del aprovechamiento, que forzosamente comprenderá:

a) El proyecto de las tres presas que han de utilizarse en el aprovechamiento, en el que se cumplirán la vigente Instrucción para Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas y las prescripciones señaladas por la División de Vigilancia de Presas en su informe de 22 de noviembre de 1957.

b) Estudio hidrológico de la regulación y del aprovechamiento del salto, a efecto de determinar las capacidades de embalse necesarias para su explotación correcta.

c) Estudio económico del aprovechamiento, del que se deducirán las tarifas máximas concesionales de la energía generada y teniendo en cuenta toda clase de gastos e ingresos, entre ellos los correspondientes a las primas de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica.

d) Definición y justificación de cuantos elementos han sido someramente estudiados en el proyecto concesional, y especialmente la instalación de un dispositivo de medida con limnógrafo registrador de los caudales evacuados por la presa de contraembalse del salto de Ventrosa.

e) En todo caso, el remanso producido para el caudal de avenidas de 500 metros cúbicos por segundo en la presa de contraembalse del salto de Mansilla, teniendo en cuenta las alzas móviles previstas, no ha de interferir el desagüe de la estación de aforos existente aguas abajo de la presa de embalse, por lo que deberá presentarse estudio justificativo de la curva de remanso para dicho caudal.

f) Justificación y descripción de las características fundamentales de la maquinaria hidroeléctrica a instalar en el aprovechamiento, en especial en lo que se refiere al número de grupos y a la potencia de turbinas y alternadores.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se notifique a los concesionarios la aprobación del proyecto de construcción, y quedarán terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha.

6.º La maquinaria instalada en la central, en principio, estará constituida por dos turbinas iguales tipo «Francis» normal, eje horizontal, con caudal a plena admisión de 4,25 metros cúbicos por segundo cada una para un salto neto de 78,99 metros; potencia máxima, 3.740 CV. A cada turbina se acoplará directamente un alternador sincrónico trifásico, de potencia nominal 3.150 kVA.; efectiva, 2.630 kW.; tensión de generación, 5 kV.; frecuencia, 50 p. p. s. Se instalarán además los adecuados elementos auxiliares de regulación, seguridad, control, etc.

7.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su ejecución y explotación quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

8.º Los concesionarios deberán dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro de las fechas del comienzo y terminación de las obras. Una vez concluidas éstas se procederá a su reconocimiento final, levantándose en el Ministerio de Industria el acta conjunta establecida en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962, en la cual se haga constar detalladamente las obras realizadas, características de la maquinaria instalada y, en general, el cumplimiento de las presentes condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación del aprovechamiento antes de que la mencionada acta reciba aprobación superior.

9.º El régimen de explotación del aprovechamiento quedará subordinado al de retención y desagüe del embalse de Mansilla, que en cada momento determine la Administración, sin derecho para los concesionarios a formular reclamaciones fundadas en dicho régimen.

10. Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total. Transcurrido este plazo revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuya aplicación queda sujeta la concesión, así como a las del Real Decreto de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

A los efectos de reversión al Estado quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión las líneas de salida de la

energía, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

11. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

12. Las Sociedades concesionarias quedarán obligadas a respetar los caudales destinados a los aprovechamientos hidráulicos preferentes, con derechos legítimamente adquiridos y a realizar, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pero con la obligación para los concesionarios de efectuar por su cuenta las obras necesarias de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectadas por las obras, y aquellas otras de cubrimiento y cercado del canal en los tramos que señale la Comisaría de Aguas del Ebro.

14. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas y cuantas condiciones pudiera imponer dentro de su competencia el Ministerio de Agricultura.

15. La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

17. Queda expresamente prohibido el vertido de escombros procedentes de las excavaciones de las obras a los cauces públicos. Los escombros precisos deberán quedar fuera del alcance de las avenidas extraordinarias previsibles o, al menos, protegidas suficientemente para impedir su arrastre. Se precisará autorización especial de la Comisaría de Aguas del Ebro para la realización de estas obras de protección, siempre que se encuentren dentro de los límites de la zona de policía de los cauces públicos.

18. El concesionario cuidará en todo momento que las obras construidas tengan suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua, quedando prohibido utilizar o distraer las aguas en todo su recorrido para ningún otro destino o servicio que el autorizado.

19. Las Sociedades concesionarias quedan obligadas al abono del canon que por su regulación pueda corresponderles por el aprovechamiento objeto de esta concesión por aplicación de los Decretos 133/1960 y 144/1960 de la Presidencia del Gobierno, que afectan a todos los aprovechamientos del río Najerilla, dominados por el embalse de Mansilla.

20. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

21. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devueltos después de cumplirse el acta de reconocimiento final de las obras.

22. Los concesionarios deberán presentar en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la concesión, los proyectos de estaciones de aforos que se deducan de la aplicación a este aprovechamiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Grupo Sindical de Colonización número 2.000, «Virgen de la Fuensanta», de Jacarilla (Alicante), autorización para un aprovechamiento de aguas del río Segura, con destino a ampliación de riegos.

El Grupo Sindical de Colonización número 2.000, «Virgen de la Fuensanta», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Orihuela, Jacarilla y San Miguel de Salinas (Alicante), con destino a ampliación de riegos de tierras, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Grupo Sindical de Colonización número 2.000, «Virgen de la Fuensanta», de Jacarilla, y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín de la Gándara García, en abril de 1960, en cuanto no resulte modificado por lo que se expresa en los apartados siguientes.

B) Aprobar el proyecto complementario de ubicación de la toma de la Arroba de La Viudez, presentado por el citado

grupo y suscrito por el mismo Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, autor del proyecto aprobado en el apartado anterior.

C) Que puede concederse al Grupo Sindical de Colonización número 2.000, «Virgen de la Fuensanta», de Jacarilla, autorización para derivar del río Segura hasta un total de un millón doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete metros cúbicos (1.245.887 metros cúbicos) de aguas públicas por año, equivalente a un caudal continuo de treinta y nueve litros treinta y ocho centilitros por segundo (39,38 litros centilitros por segundo), con destino al riego de doscientas cuarenta y nueve hectáreas diecisiete áreas y setenta y cuatro centiáreas (249.177,4 hectáreas) de tierras de su propiedad, sitas en cualquiera de los términos municipales de Orihuela, Jacarilla y San Miguel de Salinas, de la provincia de Alicante, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito en abril de 1960, por el Ingeniero de Caminos don Joaquín de la Cándara García, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 20.983.724,04 pesetas.

La toma del citado caudal se efectuará en el cauce denominado Arroba de la Viudez (aproximadamente en el punto en que—tras correr paralelamente—la Vereda del Copo y esta Arroba se bifurcan), dentro de las treinta y una horas correspondientes a dicho cauce en el entandamiento de la Acequia de Alquibla, de donde deriva dicha Arroba, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno, y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el peticionario, en los dos meses siguientes, presentar en la citada Comisaría de Aguas un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste, con motivo de la reducción de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta resolución.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez realizados estos y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Obras o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10.ª La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiente a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en anejo que se cita en la condición segunda, y remitirá trimestralmente, o más a menudo, si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndose los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento de aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le precedan en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refieren esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centímetros de altura, distantes como máximo 50 metros, y cuya situación quedará consignada en el plano de dicha superficie que contendrá el anejo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

20. Los interesados deberán constituirse en Comunidad de Regantes, con arreglo al artículo 228 y siguientes de la Ley de Aguas y disposiciones concordantes, en los plazos que les sean señalados al indicado fin, cuando sean requeridos para ello por la Comisaría de Aguas del Segura.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1969.—El Director general. Por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Sociedad de Aguas de San Celoni para aprovechar aguas del río Reguisol, en término municipal de Palautordera (Barcelona).

La Sociedad de Aguas de San Celoni ha solicitado autorización para aprovechar aguas del río Reguisol, en término municipal de Palautordera (Barcelona), con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a la Sociedad de Aguas de San Celoni la autorización para aprovechar hasta un caudal continuo de hasta 29,97 litros por segundo de aguas subálveas del río Reguisol, como ampliación del caudal de tres litros por segundo que fué concedida por Real Orden de 16 de septiembre de 1904, y de la concesión minera Virgen del Puig; de los cuales, 18,77 litros por segundo se destinarian al abastecimiento de la población de San Celoni (Barcelona), y el resto, de 11,2 litros por segundo, al riego de una superficie de terreno de 145 hectáreas de los términos municipales de San Celoni y de Palautordera, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras, ya construídas, se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Conde Cabezas en julio de 1959, por un presu-